



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N° 210

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2020 00153 01

ACCION: Ejecutivo

DEMANDANTE: Eugenia García

notificacionescali@giraldo.com.co

DEMANDADO: Municipio de Cali

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

william_dgm@hotmail.com

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

¹ Por el valor de un millón ciento sesenta mil pesos M/Cte. (\$ 1.160.000,00).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N° 211

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2020 00174 01

ACCION: Ejecutivo

DEMANDANTE: Amparo Rebellón

notificacionescali@giraldo.com.co

DEMANDADO: Municipio de Cali

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

william_dgm@hotmail.com

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

¹ Por el valor de un millón ciento sesenta mil pesos M/Cte. (\$ 1.160.000,00).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N° 209

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2019 00253 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

DEMANDANTE: Noelba Racines
frankcorcas@hotmail.com

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional
deval.notificacion@policia.gov.co
karen.caicedo@correo.policia.gov.co

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

¹ Por el valor de un millón ciento sesenta mil pesos M/Cte. (\$ 1.160.000,00).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N° 208

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2013 00124 01
ACCION: Reparación Directa

DEMANDANTE: Ever Henao y otros
feyego@yahoo.com;
feyego@hotmail.com

DEMANDADOS: Municipio de Cali.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
ESE Ladera
notificacionesjudiciales@saludladera.gov.co
eseladera@saludladera.gov.co
ESE Norte
notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co
Hospital San Juan de Dios de Cali
juridico@hospitalsanjuandedios.org.co
La Previsora
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante y en contra del Hospital San Juan de Dios de Cali, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

fco

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

¹ Por el valor de ciento cuarenta mil pesos M/Cte. (\$ 140.000,00).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio N° 143

RADICADO: 760013333006 2024 00037-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Alberto Felipe Vargas Álzate
afgarciaabogados@hotmail.com

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
fomag@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
ojuridica@mineducacion.gov.co

Municipio de Jamundí (V) – Secretaria de Educación.
notificacionjudicial@jamundi.gov.co

Ha pasado a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir sobre la admisión de la demanda interpuesta, a través de apoderado judicial, por el señor Alberto Felipe Vargas Álzate en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el municipio de Jamundí (V) - Secretaria de Educación, a través de la cual demanda lo siguiente:

“PRIMERA. - Se declare la Nulidad Parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. JAMUND2023000024 de fecha 24 de agosto del 2023, por la cual se reconoció y ordenó el pago de las CESANTIAS DEFINITIVAS. Y que se revoque en su totalidad el acto administrativo contenido en la Resolución No. JAMUND2023000027 del 05 de septiembre del 2023, Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución Nro. JAMUND2023000024 de fecha 24 de agosto del 2023, actos administrativos expedidos por la Secretaria de Educación del Municipio de Jamundí - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDA. - Se declare que el señor ALBERTO FELIPE VARGAS ALZATE tiene derecho a que la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ le reconozca y pague a través del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO la CESANTIA DEFINITIVA de manera retroactiva, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 6 de 1945, Decreto 2767 de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947 y Ley 344 de 1996 y demás normas concordantes.

TERCERO. - Condenar a la NACION (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES COCIALES DEL MAGISTERIO) a pagar el valor de las diferencias que resultaren entre los valores efectivamente cancelados conforme a la Resolución No.

JAMUND2023000024 de fecha 24 de agosto del 2023 y la Resolución No. JAMUND2023000027 del 05 de septiembre del 2023, con el resultante de la reliquidación por concepto de la CESANTIA DEFINITIVA de manera retroactiva, con los correspondientes reajustes de ley.

CUARTA. - Ordenar a las entidades demandadas a que dé cumplimiento al fallo conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 192 y numerales 1,2 y 3 del artículo 195 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTA. - Condenar a las entidades demandadas a que sobre las sumas adecuadas a mi poderdante, se incorporen los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor, según lo estipulado en el último párrafo del artículo 187 de la ley 1437 del 2011.

SEXTA. - Condenar en costas a la entidad demandada conforme a lo estipulado en el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: PRIMERA.- Respecto a la pretensión SEGUNDA, Solicito que se declare que el señor ALBERTO FELIPE VARGAS ALZATE tiene derecho a que el MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (SECRETARIA DE EDUCACIÓN) - NACION (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, le reconozca y pague a través del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO los saldos de capital de las cesantías causadas para los años desde 1995 al 2004, así mismo los intereses causados de estos saldos de capital en virtud del a Ley 91 de 1989”

Revisada la demanda, se procederá a la admisión del presente medio de control, teniendo en cuenta que el Juzgado es competente para su conocimiento en razón al factor territorial¹ y por la cuantía², y al reunir la demanda los requisitos establecidos en los artículos 162, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, en atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se tiene como canal digital elegido por la parte demandante el correo electrónico afgarciaabogados@hotmail.com, citados en la demanda, por tal razón y en concordancia con el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, cualquier notificación se entenderá surtida válidamente a través de este, advirtiendo el deber que le asiste de informar cualquier cambio al respecto.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Primero. ADMITIR el medio de control denominado nulidad y restablecimiento del derecho Laboral instaurado por el señor Alberto Felipe Vargas Álzate en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el municipio de Jamundí (V) - Secretaria de Educación.

¹ Numeral 3° del artículo 156 del CPACA

² Numeral 2° del artículo 155 del CPACA

Segundo. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

Tercero. NOTIFICAR personalmente esta providencia a: i) las entidades demandadas, ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto. Córrase traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), término dentro del cual pueden contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, allanarse a la demanda y proponer demanda de reconvenición.

Se advierte que el término de traslado de la demanda se empezará a contabilizar a partir del día posterior a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de notificación personal.

Quinto. Las accionadas en el término para contestar la demanda DEBERÁN allegar el expediente administrativo de forma digital que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tengan en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado (art. 175 parágrafo 1° de la Ley 1437 de 2011).

Sexto. Se advierte que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos.

Séptimo. TENER como canal digital elegido por la parte demandante el correo electrónico: afgarciaabogados@hotmail.com, citado en la demanda, en atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021; por tal razón y en concordancia con el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, cualquier notificación se entenderá surtida válidamente a través de este, advirtiendo el deber que le asiste de informar cualquier cambio al respecto.

Octavo. RECONOCER personería judicial para que represente a la parte demandante al abogado Andrés Felipe García Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.219.980 y T.P. No. 180.467 del C.S.J., en los términos del poder conferido, obrante en el expediente electrónico, índice 02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 205

Proceso: 76001 33 33 006 2020 00171 02
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: María Isabel Campo Díaz
notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Demandado: Distrito de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
kline-007@hotmail.com

En atención a lo dispuesto en Auto No. 70 del 08 de febrero de 2024, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Víctor Adolfo Hernández Díaz, mediante el cual declaró la terminación de la actuación por sustracción de materia, en torno a la apelación del auto por medio del cual se decretaron medidas cautelares, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto No. 70 del 08 de febrero de 2024.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AFMB



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 206

Proceso: 76001 33 33 006 2018 00258 01
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
Demandante: Gloria Cecilia López Caicedo
abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia No. 209 del 14 de diciembre de 2023, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Katia Alexandra Domínguez Garcés, mediante la cual se **CONFIRMA** la sentencia emitida por este Despacho el 13 de noviembre de 2019, que negó a las pretensiones de la demanda, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 209 del 14 de diciembre de 2023.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AFMB



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 144

Proceso: 76001 33 33 006 2022 00033 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Tributario
Demandante: CONSTRUCTORA FINLANDIA S.A.
johana363@gmail.com
rjo1211@hotmail.com
valenciamontenegro.juancarlos@yahoo.com

Demandado: Municipio de Yumbo
judicial@yumbo.gov.co
hernando.zuniga23@gmail.com

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, el día 13 de febrero de 2024¹, contra la sentencia No. 014 del 05 de febrero de 2024² que accedió a las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del CPACA consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 *ibídem* establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a las partes el día 05 de febrero de 2024³.

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 21 de febrero de 2024⁴, siendo radicado el mismo el 13 de febrero de 2024, esto es, dentro del término legal para ello.

Ahora, si bien el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 dispone que *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condena** (...)”*, lo cierto es que a la fecha no se ha solicitado por las partes la realización de la audiencia de conciliación y mucho menos se ha allegado fórmula conciliatoria, como tampoco obra solicitud del

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333006202200033007600133 índice 43

² *Ibídem*. Índice 40.

³ *Ibídem*. Índice 41.

⁴ *Ibídem*. Índice 44.

ministerio público para tales efectos, razón por la cual se concederá el mencionado recurso de apelación.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, contra de la sentencia No. 014 del 05 de febrero de 2024 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 145

Proceso: 76001 33 33 006 2021 00049 00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Ailben Zúñiga Nariño y otros
aydezuniga2016@gmail.com
karole84@hotmail.com
kemsalin@gmail.com

Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
demandas.roccidente@inpec.gov.co
daniel.forero@inpec.com.co

Litisconsortes Necesarios: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC-
buzonjudicial@uspec.gov.co
myriam.herrera@uspec.gov.co
miriam.herrera@uspec.gov.co
anny.herrera@uspec.gov.co

Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 (Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.)
notjudicialppl@fiduprevisora.com.co
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
t_hvanegas@fiduprevisora.com.co

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, el día 14 de febrero de 2024¹, contra la sentencia No. 012 del 05 de febrero de 2024² que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 *ibídem* establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a las partes el día 05 de febrero de 2024³.

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333006202100049007600133 índices 56 y 57.

² *Ibidem*. Índice 53.

³ *Ibidem*. Índice 54.

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 21 de febrero de 2024⁴, siendo radicado el 14 de febrero de 2024,⁵ esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra de la sentencia No. 012 del 05 de febrero de 2024 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AFMB

⁴ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333006202100049007600133 índice 58.

⁵ Ibídem. Índices 56 y 57.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 207

RADICACIÓN: 760013333006-2013-00124 01

ACCION: Reparación Directa

DEMANDANTE: Ever Henao y otros

fevego@yahoo.com;

fevego@hotmail.com

DEMANDADOS: Municipio de Cali.

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

ESE Ladera

notificacionesjudiciales@saludladera.gov.co

eseladera@saludladera.gov.co

ESE Norte

notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co

Hospital San Juan de Dios de Cali

juridico@hospitalsanjuandedios.org.co

La Previsora

marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante (3% de la demanda).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

1. **Fijar** como agencias en derecho la suma de noventa mil pesos M/Cte. (**\$90.000,00**), a favor de la parte demandante.

2. La anterior cifra, debe ser tenida en cuenta al momento de realizar por Secretaría la respectiva liquidación de costas.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

fco



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2020 00153 01
ACCION: Ejecutivo
DEMANDANTE: Amparo Rebellón
DEMANDADO: Municipio de Cali

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante.

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	000.000,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	1.160.000,00
3. Gastos procesales demandante en el proceso ³	\$	00.000,00
Total \$		1.160.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de un millón ciento sesenta pesos M/Cte. (\$ **1.160.000,00**) para la parte demandante.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia primera instancia NO condenó en costas

² Sentencia segunda instancia condenó en costas en 1SMMLV

³ Constancia secretarial infoliada



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2020 00153 01
ACCION: Ejecutivo
DEMANDANTE: Eugenia García
DEMANDADO: Municipio de Cali

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante.

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	000.000,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	1.160.000,00
3. Gastos procesales demandante en el proceso ³	\$	00.000,00
Total \$		1.160.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de un millón ciento sesenta pesos M/Cte. (\$ **1.160.000,00**) para la parte demandante.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia primera instancia NO condenó en costas

² Sentencia segunda instancia condenó en costas en 1SMMLV

³ Constancia secretarial infoliada



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 **2019 00253 01**
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Noelba Racines
DEMANDADO: Policía Nacional

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante.

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	000.000,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	1.160.000,00
3. Gastos procesales demandante en el proceso ³	\$	00.000,00
Total \$		1.160.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de quinientos cincuenta mil pesos M/Cte. (\$ **1.160.000,00**) para la parte demandante.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia primera instancia NO condenó en costas
² Sentencia segunda instancia condenó en costas en 1 SMMLV
³ Constancia secretarial infoliada



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 **2013 00124 01**
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Ever Henao y Otros
DEMANDADO: Municipio de Cali

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante en contra de la demandada Hospital San Juan de Dios de Cali.

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	90.000,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	000.000,00
3. Gastos procesales demandante en el proceso ³	\$	050.000,00
Total	\$	140.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de ciento cuarenta mil pesos M/Cte. (\$ **140.000,00**) para la parte demandante.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia de primera instancia condena en costas a favor demandante.

² Sentencia segunda instancia NO condena en costas

³ Constancia secretarial infoliada